

Folio de Ingreso: 23995/2017  
Expediente: DEIA-MG-2617/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 016166 /2017

Asunto: Resolución Administrativa

Ciudad de México, a 14 DIC 2017

**C. MOISÉS ZAPAN MIZRAHI**  
**Representante legal de la Empresa**  
**Concesionaria MC, S.A. de C.V.**

Víctor Hugo número 78, colonia Anzures, código postal 11590,  
delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**VISTO.-** El expediente DEIA-MG-2617/2017 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, recibida en la oficialía de partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (**DGRA**), con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, anexa a la cual, el C. Moisés Zapan Mizrahi (**Promoviente**) en su calidad de representante legal de la **Empresa** denominada Concesionaria MC, S.A. de C.V., presentan la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (**MIAG**), para llevar a cabo el **Proyecto** denominado "**CETRAM Martín Carrera**", el cual consiste en el desmantelamiento de postes de luminarias y cámaras, techumbres, barandales, señalización de tránsito, señalización de acceso a andenes, desmantelamiento de mamparas, luminarias, barandales, puertas y rejillas respiradoras al interior del metro, en una superficie de 3,056.68m<sup>2</sup> (tres mil cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros cuadrados); la demolición de sanitarios, oficina existente del Centro de Transferencia Modal (**CETRAM**), muros de lanzaderas, muros de concreto, de banquetas y guarniciones, losa inferior del sótano y retiro del firme de concreto con una superficie de demolición de 32,961.07m<sup>2</sup> (treinta y dos mil novecientos sesenta y uno punto cero siete metros cuadrados), y posteriormente la construcción, operación y mantenimiento del **CETRAM** conformado por 2 (dos) cuerpos, el primero de 5 (cinco) niveles a doble altura remetido a una altura de 35m (treinta y cinco metros) destinado para estacionamiento con capacidad para 1,158 (mil ciento cincuenta y ocho) cajones y el segundo para usos mixtos de 16 (dieciséis) niveles, lo que resulta en su totalidad un edificio de 16 (dieciséis) niveles sobre nivel de banqueta (**s.n.b.**). Al respecto, cabe mencionar que el nivel de planta baja se comparte para los 2 (dos) cuerpos, dicho nivel albergará el Área de Transferencia Modal (**ATM**) del **CETRAM**, las circulaciones de conexión hacia la línea 4 del Metro y hacia el área comercial, además de 84 (ochenta y cuatro) cajones de estacionamiento, asimismo, del nivel 1 al 3, se contará con zona comercial la cual contará con 54 (cincuenta y cuatro) locales comerciales, un local de entretenimiento, 5 (cinco) restaurantes con área de *food court*, un supermercado, cine y gimnasio, el nivel 6 para *transfer* hacia zona de oficinas, y del nivel 7 al 16 destinado para oficinas, lo anterior, con una superficie de construcción total **s.n.b.** de 105,878.18m<sup>2</sup> (ciento cinco



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Regulación Ambiental  
Taxcoaque No. 8, Piso 5,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
5278 9931, Ext. 5221  
sedema.cdmx.gob.mx  
Proyecto: CETRAM Martín Carrera

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL**

mil ochocientos setenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados). Asimismo, el **Proyecto** contempla un sótano bajo nivel de banqueta (**b.n.b.**) destinado para 16 (dieciséis) locales comerciales, módulo de venta de boletos, circulaciones, áreas de servicio y ascenso y descenso a línea 4 del Metro, con una superficie de construcción **b.n.b.** de 7,080.65m<sup>2</sup> (siete mil ochenta punto sesenta y cinco metros cuadrados) más una superficie de 1,819.23m<sup>2</sup> (mil ochocientos diecinueve punto veintitrés metros cuadrados) de la estructura existente, por lo que contará con una superficie total de construcción **b.n.b.** de 8,899.88m<sup>2</sup> (ocho mil ochocientos noventa y nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados), que al sumarse con la superficie de construcción **s.n.b.**, resulta una superficie de construcción total de 114,778.06m<sup>2</sup> (ciento catorce mil setecientos setenta y ocho punto cero seis metros cuadrados), desplantado en una superficie de 18,652.47m<sup>2</sup> (dieciocho mil seiscientos cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros cuadrados) dentro del predio ubicado en el **Domicilio** entre la Avenida Ferrocarril Hidalgo y Avenida San Juan de Aragón sin número, colonia Martín Carrera, código postal 07058, delegación Gustavo A. Madero, con superficie de 20,641.03m<sup>2</sup> (veinte mil seiscientos cuarenta y uno punto cero tres metros cuadrados) y una inversión total prevista de \$784'557,307.00 (setecientos ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.). -----

## RESULTANDO

1. Con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el **Promoviente** ingresa ante la oficialía de partes de esta **DGRA**, la **DCA** para la ejecución del **Proyecto** consistente en la demolición parcial de la carpeta asfáltica, banquetas y guarniciones con una superficie de demolición de 107.798m<sup>2</sup> (ciento siete punto setecientos noventa y ocho metros cuadrados), y posteriormente la adecuación geométrica del camellón y construcción de bahías con techumbres de lámina pintora, que conformarán un área de transferencia modal provisional en el CETRAM Martín Carrera con una superficie de construcción de 4,080.422m<sup>2</sup> (cuatro mil ochenta punto cuatrocientos veintidós metros cuadrados), el cual pretende realizarse en el **Domicilio**. -----

Asimismo, dentro de la **DCA** se presentó el levantamiento forestal del **Domicilio** realizado por la **Dictaminadora técnica** la C. Edith Gabriela Leal Leal con número de acreditación 180 (ciento ochenta) en donde se indicó que en el **Domicilio** se ubican 18 (dieciocho) tocones secos, 3 (tres) tocones con rebrote, 16 (dieciséis) Agaves (Maguey) y 119 (ciento diecinueve) individuos arbóreos; cabe mencionar, que dentro del contenido de la **DCA** se indicó que no habría afectación al arbolado que se encuentra en el área de influencia del **Proyecto**. -----

2. Con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, esta **DGRA** emite el **Acuerdo Administrativo 1** SEDEMA/DGRA/DEIA/004428/2017; a través del cual, se autorizó a la **Empresa** el derribo de 2 (dos) individuos arbóreos de las especies: un Casuarina (*Casuarina equisetifolia*) y un Capulín (*Prunus serótina*) identificados con los números 7 y 26 del levantamiento forestal, condicionado a

la restitución física de 8 (ocho) árboles de la especie *Magnolia sp.*, a plantarse al interior del Parque "Luiggy". -----

3. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, esta **DGRA** emitió el **Acuerdo Administrativo 2** SEDEMA/DGRA/DEIA/005299/2017; a través del cual se autorizó a la **Empresa** la poda de reducción de copa de un Capulín identificado con el número 26 previamente autorizado para derribo en el **Acuerdo Administrativo 1**, la ratificación para derribo de una Casuarina identificada con el número 7 y autorización para derribo de un Pirul identificado con el número 21, debiendo realizar una restitución física de 12 (doce) árboles de la especie *Magnolia sp.* a plantarse al interior del Parque "Luiggy". -----

4. Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, esta **DGRA** emite el **Acuerdo Administrativo 3** SEDEMA/DGRA/DEIA/008981/2017; mediante el cual, reconsideró el tratamiento de un árbol de la especie Pirul identificado con el número 21 del levantamiento forestal, para el cual se había establecido su derribo en el **Acuerdo Administrativo 2**, imiando a la **Empresa** de realizar una compensación a través de la restitución física de 8 (ocho) árboles, quedando así, en una compensación total de 4 (cuatro) árboles de la especie *Magnolia sp.* misma que se estableció por el derribo de una Casuarina identificada con el número 7 del levantamiento forestal en el **Acuerdo Administrativo 1**. -----

5. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta **DGRA** emite el **Acuerdo Administrativo 4** SEDEMA/DGRA/DEIA/011881/2017, notificado con fecha nueve de octubre del presente año; a través del cual se autorizó el derribo de 3 (tres) árboles de la especie *Eucalyptus camaldulensis* identificados con los números 94, 95 y 96 del levantamiento forestal, condicionando a la **Empresa** mediante el **Acuerdo Administrativo 5** SEDEMA/DGRA/DEIA/014593/2017, una compensación por una restitución económica de \$297,581.58 (doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), mediante una aportación al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (**FAP-DF**). -----

Por lo anterior, de lo expuesto en los resultandos del **2** al **5** de la presente **Resolución Administrativa**, se resume que hasta la fecha de emisión de la presente, esta **DGRA** ha autorizado el derribo de 4 (cuatro) árboles y la poda de reducción de copa de un árbol al interior del **Domicilio**. -----

6. Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGRA** la solicitud de evaluación de impacto ambiental con número de folio 23995/2017. -----

Al respecto, se anexaron las documentales en orden cronológico que permiten la integración del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones I a la V del Reglamento de

Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), y que resultan aplicables al caso concreto, mismos que se indican a continuación: -----

- a) **MIAG**, firmada por la responsable de su elaboración; que anexa el Título de Ingeniería Civil expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México a favor de la C. Araceli Ramírez Herrera (**Prestadora de Servicios**); asimismo, presentó la carta responsiva donde manifiesta bajo protesta de decir verdad con fundamentos en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTFD**) y 92 del **RIAR** que en dicho estudio, se incorporarán las mejores técnicas y metodologías existentes; así como, la información y las medidas de prevención más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados en el **Proyecto** donde manifestó ser el responsable de la elaboración de la **MIAG**, señalando textualmente lo siguiente: -----

*"Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que la información contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General**, para la ejecución del proyecto pretendido denominado **"CETRAM Martín Carrera"**, consistente en el desmantelamiento y demolición de estructuras existentes del... CETRAM actual...es real y fidedigna y que conozco de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad, ante la autoridad administrativa distinta..., así mismo (sic) manifiesto que para la elaboración de dicha **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General** se utilizaron las técnicas y metodologías más adecuadas, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales..."*-----

- b) Resumen del **Proyecto** en archivo electrónico de la **MIAG**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del **RIAR**.-----
- c) Oficio con referencia SDGM/1119/17 y clave 7000 de fecha dieciocho de septiembre de dos diecisiete, emitido por la Subdirección General de Mantenimiento del Metro, a través del cual, señala las características técnicas y operativas de las estaciones Martín Carrera de las líneas 4 y 6 del Metro; así como las restricciones constructivas que deben considerarse para la realización del **Proyecto**.-----
- d) Dictamen para la constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/059/2017 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano (**SEDUVI**) para el **Domicilio**, en el que se autorizan las superficies y características del **Proyecto** que se señalan en el resultando **6** inciso e) de la presente **Resolución Administrativa**.-----

Por otra parte, en su punto de Dictamina TERCERO se cita textualmente lo siguiente: -----

*"...Para la Aprobación del presente Dictamen, el interesado cuenta con **TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES**, para que presente por escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el Avalúo que contenga el valor comercial, correspondiente al predio que integra el Polígono de Actuación*

referido, el cual deberá contener el Objeto del Avalúo (Conocer el valor comercial del terreno) y Propósito del Avalúo (Para pago de derechos por inscripción en el Registro de los Planes y Programas del Polígono de Actuación conforme al Artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal)..."-----

e) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 75192-151ZAMO17, expedido por la **SEDUVI** con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el cual indica que al **Domicilio** le aplica la zonificación: -----

"... le aplica la zonificación: **HM/4/30/A** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, y densidad Alta... Asimismo, **HM/6/30/Z** (Habitacional Mixto, 6 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, y densidad Z... -----

[...]-----

Además, mediante **DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO**, para el predio ubicado entre **LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y AVENIDA SAN JUAN DE ARAGÓN, COLONIA MARTÍN CARRERA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**, e inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Libro V/2017 de **POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen uno, Acta 403, Fecha de Inscripción 24 de noviembre del 2017**, se Dictamina lo siguiente:-----

(...)"**PRIMERO. SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN**, conforme a lo establecido en el Dictamen número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/059/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017, que forma parte integrante del presente Acuerdo, bajo el Sistema de Actuación Privado, en el predio ubicado entre la **Avenida Ferrocarril Hidalgo y Avenida San Juan de Aragón, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero**, conforme a lo establecido en los considerandos **II, III, IV y V** con los siguientes nuevos lineamientos:-----

Predio	Superficie m2	Zonificación	Niveles	Distribución de Niveles	Área libre Mínima	Área Máxima de Desplante	Sup. Máxima de Construcción	Densidad
Av. Ferrocarril Hidalgo y Av. San Juan de Aragón	20,641.03	Habitacional Mixto	Hasta 16 (dieciséis)	Sótano 1	-----	-----	8,899.88 B.N.B. cuantificables	-----
				Nivel 1 al 3	1,988.56	18,652.47	43,868.32 S.N.B. cuantificables <sup>1</sup>	Z
				Nivel 4	10,885.01	9,756.02	5,565.71 S.N.B. cuantificables <sup>1</sup>	Z
				Nivel 5	12,146.78	8,494.25	4,614.29 S.N.B. cuantificables <sup>1</sup>	Z
				Nivel 6	19,338.12	1,302.91	1,302.91 S.N.B.	Z
				Nivel 7 al 16	19,543.52	1,097.51	10,975.10 S.N.B.	Z
<b>TOTAL</b>				-----	-----	-----	<b>75,226.21</b>	-----

<sup>1</sup> En los niveles 1 al 5 de usos mixtos y ATM, se ubican 39,732.44 m<sup>2</sup> para uso exclusivo de estacionamiento en 10 niveles, que no cuantifican para el potencial constructivo de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los estacionamientos públicos

y/o privados y el instrumento de Fomento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, para quedar con 106,058.77 m<sup>2</sup> S.N.B. -----

A petición del interesado y conforme a la justificación de la Perito en Desarrollo Urbano Arquitecta Lucia del Carmen Segura Niño con número de registro PDU-0149, se libera la altura máxima de 4.50 metros a 7.00 metros en los primeros 3 niveles, 5.50 metros en el nivel 4 y 5.00 metros en el nivel 5, debido a que en el nivel 1 (P.B.) se encuentra el área de autobuses para el CETRAM, derivado de las emisiones que generan los autobuses y con la intención de proporcionar una mayor ventilación se vuelve necesaria la altura antes mencionada; en los niveles 2 al 5, destinados al área comercial, también se requiere una mayor altura, debido al proceso constructivo y diseño arquitectónico con el cual se proyectó el conjunto...-----

- f) Comprobante de pago con línea de captura 77231900115729UVUJ8N de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, realizado ante la Tesorería del Distrito Federal, por la cantidad de \$5,791.00 (cinco mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por el derecho de evaluación de una **MIAG**. -----
- g) Título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal "Martín Carrera", localizado entre la Avenida Ferrocarril Hidalgo y la Avenida San Juan de Aragón, colonia Martín Carrera, con una superficie de 20,641.03m<sup>2</sup> (veinte mil seiscientos cuarenta y uno punto cero tres metros cuadrados) en la **Delegación** Gustavo A. Madero; emitido a favor de la **Empresa** representada legalmente por el **Promoviente**, quien funge como la "Concesionaria", y en cuyo documento en su sección 2.1 denominada "Objeto" se señala lo siguiente:-----
- La construcción, conservación y mantenimiento del Área de Transferencia Modal (ATM), -
  - El diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento del Área Comercial y de Servicios (ACS), -----
  - El diseño, construcción, conservación y mantenimiento del Área Socio Cultural (ASC), y--
  - La implementación de las acciones relacionadas con el Área de Integración con el Entorno (AIE). -----
- h) Plano de localización del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, presentando la poligonal del **Domicilio** georreferenciada agregando Model y *Layout* en coordenadas UTM 14 Norte con datum WGS84, formato *Autocad* (DWG), incluyendo los cuadros de construcción *in situ*, y los *Layer* de puntos GPS; así como, la imagen satelital del año en curso. -----

Asimismo, se presentó la siguiente información técnica del **Proyecto** aplicable al caso concreto en términos de lo señalado en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, los Lineamientos para elaborar la **MIAG**: -----

- i) Programa de obra del **Proyecto**, en el cual se estima un periodo de 24 (veinticuatro) meses para realizar las actividades de desmantelamiento, demolición y construcción del **Proyecto**. --
- j) Memoria descriptiva para la demolición, en la que se mencionan las estructuras y/o construcciones a desmantelar y/o demoler por nivel, las cuales corresponden a las siguientes:

- Planta Baja: -----
- Demolición de Muretes de lanzaderas.-----
  - Demolición de los sanitarios ubicados al interior del **Domicilio**.-----
  - Demolición de la oficina del CETRAM.-----
  - Demolición del firme de concreto MR.-----
  - Demolición de banquetas y guarniciones de 10cm (diez centímetros) y 30cm (treinta centímetros) de espesor respectivamente.-----
  - Retiro del barandal ubicado en las bahías de los andenes.-----
  - Retiro de 2 (dos) barandales con bastidor PTR, los cuales se encuentran alrededor del área verde del CETRAM.-----
  - Retiro de postes y superpostes de luminarias y cámaras y de las techumbres de lámina.-----
  - Desmantelamiento de la señalización de las lanzaderas de andenes, de la señalización de tránsito, de la señalización de acceso a los andenes y acceso al metro y de la malla electrosoldada ubicada en el perímetro de las oficinas del CETRAM.-----
- Sótano:-----
- Excavación a una profundidad de 2m (dos metros) a realizarse entre la losa superior y el concreto MR.-----
  - Demolición de losa inferior y superior del metro.-----
  - Demolición de los muros interiores del metro.-----
  - Demolición y retiro de piso de mármol.-----
  - Desmantelamiento y retiro de mamparas interiores del metro, de las lámparas, de los barandales de las taquillas, torniquetes, marimbas, de la señalización de mapas, barandales de escaleras de andenes, retiro de puertas y rejillas respiradoras.-----

CONCEPTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
PLANTA BAJA	Muretes de lanzaderas	444.51
	Demolición de baños	67.83
	Demolición de oficina CETRAM	56.68
	Demolición de concreto MR (Firme)	17,442.63
	Demolición de banquetas de concreto	5,438.99
	Demolición de guarniciones de concreto	485.59
SÓTANO	Retiro de tierra	2,075.25
	Demolición de losa superior	2,075.25
	Demolición de muros de concreto	2,083.77
	Demolición de losa inferior de concreto	2,790.57
<b>TOTAL</b>		<b>32,961.07</b>

Por otra parte, se menciona que adicional a las estructuras a demoler a nivel de sótano, se conservará parte de la estructura existente con una superficie de 1,819.23m<sup>2</sup> (mil ochocientos diecinueve punto veintitrés metros cuadrados). -----

- k) Memoria descriptiva arquitectónica del **Proyecto**, en la que se señala la construcción del **CETRAM** conformado por 2 (dos) cuerpos, el primero de 5 (cinco) niveles a doble altura remetido a una altura de 35m (treinta y cinco metros) destinado para estacionamiento con capacidad para 1,158 (mil ciento cincuenta y ocho) cajones y el segundo para usos mixtos de 16 (dieciséis) niveles **s.n.b.**, además de un sótano **b.n.b.**, el cual albergará en planta baja el **ATM** del **CETRAM**, las circulaciones de conexión hacia la línea 4 del Metro y hacia el área comercial, además de 84 (ochenta y cuatro) cajones de estacionamiento, asimismo, del nivel 1 al 3, se contará con zona comercial la cual contará con 54 (cincuenta y cuatro) locales comerciales, un local de entretenimiento, 5 (cinco) restaurantes con área de *food court*, un supermercado, cine y gimnasio, el nivel 6 para *transfer* hacia zona de oficinas, y del nivel 7 al 16 destinado para oficinas, con las siguientes superficies: -----

Cuadro de áreas del Proyecto	
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Predio	20,641.03
Área de desplante	18,652.47
Área libre	1,988.56
Niveles <b>s.n.b.</b>	16
Niveles <b>b.n.b.</b>	1
Superficie de construcción de estacionamiento	39,732.44
Superficie a construir en ATM, centro comercial y oficinas	66,145.74



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Regulación Ambiental  
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5278 9931, Ext. 5221  
sedema.cdmx.gob.mx



Cuadro de áreas del Proyecto	
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Superficies de construcción s.n.b.	105,878.18
Superficie de construcción b.n.b.	8,899.88
Superficie de construcción total	114,778.06
Superficie de construcción cuantificable	66,145.74

- l) Memoria descriptiva y de cálculo de la instalación hidráulica, sanitaria y protección contra incendio en la cual se señala que el **Proyecto** contempla la instalación de 5 (cinco) cisternas de agua potable, con las siguientes capacidades de almacenamiento, contemplando 2 (dos) días de reserva y volumen de protección para incendio: -----

Cisterna	Uso	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen contra incendio (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )
1	Locales comerciales	323.90	40.60	364.50
2	Gimnasio	300.00	--	300.00
3	Cine	59.00	--	59.00
4	Supermercado	92.10	--	92.10
5	Oficinas	137.20	--	137.20
Total				952.80

- m) Memoria descriptiva y de cálculo de la instalación eléctrica del **Proyecto**.-----

- n) Levantamiento forestal en el que se indica que en el sitio del **Proyecto** se ubican 361 (trescientos sesenta y un) árboles, de los cuales, la Casuarina identificada con el número 7, los Eucaliptos identificados con los número 94, 95 y 96 y el Capulín identificado con el número 26, se les autorizó la afectación por derribo y la poda de reducción de copa, respectivamente mediante el **Acuerdo Administrativo 1**, **Acuerdo Administrativo 2** y el **Acuerdo Administrativo 4**; por lo que, los 356 (trescientos cincuenta y seis) restantes pertenecen a las siguientes especies: 81 (ochenta y uno) Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) identificados con los números 22, 29, 30, del 36 al 38, 40, 42, del 44 al 47, del 51 al 65, del 69 al 71, 73, del 88 al 90, 97, del 100 al 103, 108, del 117 al 119, 121, 123, 125, 128, del 130 al 133, 139, 140, 143, 147, 148, 151, 153, 154, 158, 189, 203, 206, 218, 222, 226, 228, 231, 234, 237, 239, 242, 245, 248, 267, 273, 275, 280, 284, 285 y 300; 57 (cincuenta y siete) Casuarinas (*Casuarina equisetifolia*) identificadas con los números del 1 al 3, 149, 152, 192, 207, 209, 212, 216, 247, 253, 268, 276, 286, del 305 al 336, 338, 346, del 346 al 350, 352, 355, 357 y 358; 26 (veintiséis) Ficus (*Ficus benjamina*) identificados con los números 4, 6, 106, 113, 129, 135, 137, 141, 142, del 144 al 146, 155, 156, 162, 163, 202, 215, 217, 220, del 260 al 263, 290 y



301; 25 (veinticinco) Fresnos (*Fraxinus uhdei*) identificados con los números 18, 50, 105, 107, 110, 150, 157, 166, 171, 173, 182, 186, 194, 219, 233, 246, 278, 279, 289, 295, 297, 351, 353, 354 y 356; 22 (veintidós) Jacarandas (*Jacaranda mimosifolia*) identificadas con los números 99, 127, 164, 168, 174, 175, 178, 180, 181, 184, 188, 193, 221, 232, 264, 265, 266, 269, 270, 271, 274 y 345; 22 (veintidós) Pirul de Brasil (*Schinus terebinthifolius*) identificados con los números del 66 al 68, 72, del 75 al 80, 82, 83, 84, 104, 111, 229, 230, 236, 244, 251 y 257; 21 (veintiún) Cipreses italianos (*Cupressus sempervirens*) identificados con los números del 8 al 17, 19, 20, 134, 159, 160, del 195 al 198, 213 y 303; 19 (diecinueve) Laurel de la india (*Ficus retusa*) identificados con los números 120, 122, 124, 126, 179, 201, 210, 223, 224, 225, 249, 252, 258, 259, 291, 292, 293, 299 y 361; 11 (once) Yucas (*Yucca elephantipes*) identificadas con los números 39, 48, 49, 81, 109, 170, 177, 204, 235, 341 y 359; 9 (nueve) Pirules (*Schinus molle*) identificados con los números 21, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 74 y 98; 9 (nueve) Colorines (*Erythrina americana*) identificados con los números 161, 176, 183, 191, 214, 227, 238, 254 y 255; 8 (ocho) Cedros blancos (*Cupressus lusitánica*) identificados con los números 34, 92, 116, 296, 339, 340, 343 y 344; 8 (ocho) Acacias (*Acacia retinodes*) identificadas con los números 187, 205, 211, 241, 243, 250, 256 y 288; 7 (siete) Truenos (*Ligustrum lucidum*) identificados con los números 169, 208, 272, 277, 282, 283 y 302; 3 (tres) Olmos chinos (*Ulmus parvifolia*) identificados con los números 85, 86 y 337; 3 (tres) Palmeras canarias (*Phoenix canariensis*) identificadas con los números 138, 185 y 342; 3 (tres) Calistemos (*Callistemon citrinus*) identificados con los números 23, 24 y 25; 2 (dos) Aralias (*Schefflera arboricola*) identificadas con los números 91 y 298; 2 (dos) Cedros limón (*Cupressus macrocarpa*) identificados con los números 299 y 300; 2 (dos) Duraznos (*Prunus pérsica*) identificados con los números 41 y 43; 2 (dos) Higueras (*Ficus carica*) identificadas con los números 93 y 165; 2 (dos) Rosas laurel (*Nerium oleander*) identificadas con los números 114 y 115; una Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) identificada con el número 287; un Acezintle (*Hacer negundo*) identificado con el número 281; un Álamo plateado (*Populus alba*) identificado con el número 304; una Araucaria (*Araucaria heterophylla*) identificada con el número 87, una Astronómica (*Lagerstroemia indica*) identificada con el número 112; un Guayabo (*Psidium guajava*) identificado con el número 5; un Hule (*Ficus elástica*) identificado con el número 172; un Junípero (*Juniperus sp.*) identificado con el número 190; un Naranja (*Citrus X sinensis*) identificado con el número 136; una Palmera whasingtonia (*Whasingtonia robusta*) identificada con el número 360; un Tepozán (*Buddleia cordata*) identificado con el número 294; y una Tulia (*Thuja occidentalis*) identificada con el número 167. -----

Sobre el particular, la **Empresa** prevé el derribo de 51 (cincuenta y un) árboles: 30 (treinta) Eucaliptos identificados con los números 36, 37, 38, 40, 42, del 44 al 47, del 51 al 65, del 69 al 71, 73, 88 y 89; 13 (trece) Pirul de Brasil identificados con los números del 66 al 68, 72, del 75

al 80, 82, 83, 84; 2 (dos) Yucas identificadas con los números 39, 81; 2 (dos) Duraznos identificados con los números 41 y 43; 2 (dos) Olmos chinos identificados con los números 85 y 86; un Pirul identificado con el número 74, y una Araucaria identificada con el número 87; cabe señalar que, de acuerdo a la valoración realizada, se calculó una restitución física de 254 (doscientos cincuenta y cuatro) árboles, o bien una restitución económica equivalente a 38,189 UCDMX (treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve Unidades de Cuenta de la Ciudad de México).

- o) Acreditación de la **Dictaminadora Técnica** con número 180 (ciento ochenta) emitida por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (**DGBUEA**) de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (**SEDEMA**) con vigencia del trece de noviembre de dos mil diecisiete al trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- p) Acreditación para realizar acciones de poda y derribo de la **Dictaminadora Técnica** con número 1892 (mil ochocientos noventa y dos) emitida por la **DGBUEA** de la **SEDEMA** con vigencia del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete al veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.
- q) Registro fotográfico que consta de 27 (veintisiete) exposiciones a color, en las cuales se muestran las condiciones actuales en las que se encuentra el exterior del **Domicilio**, de las cuales se destaca la habilitación del ATM Provisional sobre la Avenida General Mariano Arista y la Avenida Ferrocarril Hidalgo, las entradas a las Líneas 4 y 6 del Metro y la Línea 5 del Metrobús.
- r) Registro fotográfico que consta de 70 (setenta) exposiciones a color en las cuales se muestran las condiciones actuales en las que se encuentra el interior del **Domicilio**, tales como, las entradas del metro a la Línea 4 del Metro, bodegas, sanitarios, arbolado localizado al interior y el tapial colocado perimetralmente al **Domicilio**.
- s) Registro fotográfico que consta de 50 (cincuenta) exposiciones a color, en las cuales se muestran las condiciones actuales en las que se encuentran las zonas en el sótano existente el cual contempla parte de las construcciones a demoler e intervenir de la línea 4 del Metro.
- t) Estudio de Mecánica de Suelos elaborado por la empresa CGS Geotecnia y Cimentaciones, S.A. de C.V., en el que se señala que el predio en estudio ubicado en el **Domicilio** se encuentra en la frontera de las *Zonas de Lago III-a y III-b*, la cual se caracteriza por estar formada por grandes depósitos de arcilla altamente compresible, separados por capas arenosas con limo o arcilla, con un coeficiente sísmico de 0.45 (cero punto cuarenta y cinco); asimismo, refiere que el nivel de aguas freáticas se localizó a una profundidad de 2.70m (dos punto setenta metros) y que la cimentación más adecuada y óptima para el **Proyecto** debe

desarrollarse mediante una cimentación superficial a base de pilas con profundidades de 27m (veintisiete metros) en la primera capa dura y de 38m (treinta y ocho metros) en los depósitos profundos. -----

Para la estabilización, se contempla primeramente la construcción de un Muro Milán con un nivel máximo de excavación de 7.30m (siete punto treinta metros), y en caso de presentarse mayor profundidad en la excavación, por instalaciones o cisternas, el desplante del Muro Milán se incrementará, manteniéndose un empotre de 4m (cuatro metros). -----

- u) Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (**PMRCD**) para trámites en materia de impacto ambiental. -----
- v) Matriz de identificación de impactos ambientales ocasionados por el **Proyecto**, elaborada bajo la metodología de la matriz de Leopold (1971). -----
- w) La **Empresa** prevé un costo para la implementación de medidas de mitigación y/o compensación de \$39'227,865.40 (treinta y nueve millones doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.). -----
- x) En la **MIAG** se manifiesta técnicamente lo siguiente: -----

i. *"El número de niveles del proyecto es mayor a lo establecido en su zonificación, sin embargo se está considerando la aplicación de la naturaleza de este instrumento (polígono de actuación), para ser aprovechado el uso en su relocalización..."* -----

*De acuerdo a lo anterior, se solicita la aplicación del instrumento de desarrollo urbano..., que permite la relocalización de usos y la modificación de la altura, siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción permitida...* -----

*Es importante recalcar que los niveles destinados a estacionamiento, no cuantificaran como niveles, ni como potencial constructivo...* -----

ii. *La propuesta arquitectónica incluye generar un área verde de aproximadamente 4,009.89 m<sup>2</sup>... en el nivel 3 (+21.00 m SNB)* -----

iii. *Toda vez que a la fecha ya fueron realizadas las afectaciones autorizadas, actualmente se cuenta con las siguientes especies:* -----

- 357 individuos arbóreos; -----
- 67 tocones secos; -----
- 15 tocones con rebrotes; -----
- 25 agaves; -----
- 8 arbustivas ornamentales; y, -----
- 2 cactáceas (nopal). -----



*Cabe mencionar que, dada la propuesta arquitectónica del proyecto pretendido no es factible la restitución física al interior del predio por falta de espacio, por lo que se propone llevarla a cabo mediante la donación a las Instalaciones de la SEDEMA, específicamente en el Vivero Nezahualcóyotl...*

iv. *...debido al desplante del proyecto se requiere la afectación de área verde existente actualmente en el predio, en una superficie de 1,336.93 m<sup>2</sup>.*

*Derivado de la afectación de área verde en el predio y como parte de las medidas de mitigación, se pretende llevar a cabo el saneamiento y mejora de 1,500 m<sup>2</sup> dentro de la alameda Oriente.*

v. *El edificio contará con cicloestaciones ubicadas en Planta Baja con 35 aparca bicicletas...*

vi. *... el inmueble contará con una planta de tratamiento de agua residual y con aprovechamiento de agua pluvial, con lo cual se ahorrarán recursos hídricos y energía al promoverse sistemas autosuficientes de captación-consumo...*

vii. *Las aguas negras serán enviadas para su tratamiento en una planta propia mientras que el agua de lluvia será almacenada en una sistema independiente desde la que se filtrará y trasvasará a la sistema de agua reciclada."*

y) Plano de alineamiento y derechos de vía número 54 (cincuenta y cuatro) expedido por la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la **SEDUVI**, en el cual se aprecia que en la franja de terreno en donde se realizará el **Proyecto**, predominan las líneas férreas.

z) Plano topográfico con la ubicación georreferenciada de los 357 (trescientos cincuenta y siete) árboles que se encuentran en el **Domicilio**, acompañado de 2 (dos) planos con los cuadros de construcción de la poligonal de desplante del **Proyecto** y de la ubicación de los árboles.

aa) Conjunto de 7 (siete) en las que se observan las construcciones a demoler y las estructuras por desmantelar.

bb) Conjunto de 14 (catorce) planos arquitectónicos del **Proyecto**.

cc) Conjunto de 15 (quince) planos de la instalación hidráulica del **Proyecto**.

dd) Conjunto de 15 (planos) planos de la instalación sanitaria del **Proyecto**.

ee) Conjunto de 26 (veintiséis) planos de la instalación eléctrica del **Proyecto**.

7. Como parte de las acciones de participación ciudadana previstas en la **LAPTFD** y el **RIAR** que propiciaran la formulación de opiniones emitidas por la ciudadanía para el objeto de estar en aptitud de imponer diversas medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas que componen al **Proyecto**, esta **DGRA** implementó las siguientes herramientas de consulta pública y participación ciudadana:



- a) En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 49 de la **LAPTRDF**, 46, 57 y 58 primer párrafo del **RIAR**, la **Empresa** presentó la carpeta de consulta pública del **Proyecto**, misma que a partir del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la sede de la **DGRA**, cuyo domicilio se cita al pie de página de la presente **Resolución Administrativa**.
- b) De igual forma, de conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del **RIAR** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta **DGRA** publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la dirección electrónica <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/obligaciones-de-transparencia-sedema/sedema/articulo-121>, así como en su oficialía de partes, el listado de manifestaciones de impacto ambiental cuya evaluación se encuentra en tramitación, dentro de las que se encuentra la **MIAG** relacionada al **Proyecto**.

No obstante lo anterior, se destaca que a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa NO** se recibieron en esta **DGRA** observaciones o comentarios por parte de la ciudadanía.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 fracciones II y XVI y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 15 fracción IV y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (**LOAPDF**), 35 fracción III y XII inciso a, 77 fracción III de la Ley de Aguas del Distrito Federal (**LADF**), 2 y 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (**LCCDF**), 2 fracción VI, 4, 6 fracción II, 9 fracciones V, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVIII y XL, 23 fracciones II y VI, 44 fracción III, 46 fracción VIII y XVI, 52, 53 fracción II, penúltimo y último párrafo, 54, 60, 61, 61 Bis, del 61 Bis 1 al 61 Bis 5, 70 fracción IV, 87 fracciones IV y IX, 88, 88 Bis 2, 104, 105 fracciones VI y VII, 107 fracciones II y V, 114, 119 segundo párrafo, 120, 123, 133 fracción X y XVIII, 135, 155 fracción IV, 157, 172, 176, 186, 188, 190 Ter, 202 y 213 de la **LAPTRDF**, 4 segundo párrafo, 5, 7 fracción III, 9, 82 fracción I, 87 fracción I, 88, 108, 109, 110 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (**LPADF**), 32 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 22 fracciones I inciso b), IV incisos b) y e), XI y XII de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal (**LMACDSDF**), 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 37 fracción IX, 55 fracción IX y XXI y 56 Quater fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

Federal (RIAPDF), 2, 4 fracción I, 6 fracción N, 37, 55, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70, 72 al 74, 87, 88, 90 y 92 al 95 del RIAR, 188 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF), 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF), 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF), 300 del Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF), 344 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), las Normas Oficiales NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-003-ENER-2000, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-004-SEMARNAT-2002, la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 y las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, NADF-006-RNAT-2012, NADF-007-RNAT-2013, NADF-013-RNAT-2007, NADF-018-AMBT-2009, NADF-005-AMBT-2013 y NADF-020-AMBT-2011 esta DGRA es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción III, 46 fracción VIII y XVI, 53 fracción II de la LAPTDF, 37 y 67 fracción II del RIAR, se otorga a favor de la Empresa, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto, en los términos indicados en la presente Resolución Administrativa y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

Concepto		Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Área total del Domicilio		20,641.03	100.00
Área de desplante		18,652.47	90.37
Área libre		1,988.56	9.63
<b>Demolición y Desmantelamiento</b>			
Superficie por demoler		32,960.79m <sup>2</sup>	
Superficie por desmantelar		3,056.68m <sup>2</sup>	
<b>Construcción</b>			
Superficie de construcción s.n.b.	ATM	14,751.47m <sup>2</sup>	105,878.18m <sup>2</sup>
	Estacionamiento	39,732.44m <sup>2</sup>	
	Comercio	39,116.26m <sup>2</sup>	
	Oficinas	12,278.01m <sup>2</sup>	
Superficie de construcción b.n.b.		8,899.88m <sup>2</sup>	
Superficie total de construcción		114,778.06m <sup>2</sup>	
Número total de cuerpos		2	
Número total de niveles s.n.b.		5 y 16	
Número total de niveles b.n.b. (sótanos)		1	
Número total de cajones de estacionamiento del Proyecto		1,158	

Esta DGRA determina la pertinencia ambiental del Proyecto en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes, ni se causa perjuicio al interés social dado que este no tendrá implicaciones ambientales relevantes. Una vez evaluada la MIAG, se concluyó que el Proyecto es

ambientalmente viable, toda vez que con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación se resarcirán los impactos ambientales a generarse durante sus distintas etapas, por lo que no se afectan negativamente los ecosistemas, sus elementos o la salud de los habitantes de la zona de obra y su área de influencia, ni se impide la continuidad de los procesos naturales.-----

Derivado de lo anterior y con lo expuesto en el resultando 6 incisos e) y x) numeral i de la presente **Resolución Administrativa**, la **Empresa** deberá respetar y cumplir en todo momento con las superficies de área libre y desplante establecidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; además, de las restricciones establecidas en el mismo.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la **LAPTFD** y del 92 al 95 del **RIAR** y con lo expuesto en el resultando 6 inciso a) de la presente **Resolución Administrativa**, la **Empresa** y la **Prestadora de Servicios** son corresponsables ante esta **DGRA**, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG** presentada para el **Proyecto**; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales; además, de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se les impondrán las sanciones que correspondan.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la **LAPTFD**, 69 del **RIAR** y 279 del **CPCDF** de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTFD**, la **Empresa** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la **MIAG** y sujetarse a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las siguientes condicionantes:-----

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
1.0	<p>La <b>Empresa</b> deberá designar una supervisión ambiental, que será la encargada de informar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente <b>Resolución Administrativa</b>, debiendo indicar a esta <b>DGRA</b> el nombre de la persona física o moral (interna o externa) designada; anexando, copia de su curriculum que demuestre su capacidad profesional, copia de su cédula profesional, en su caso de ser una persona moral, el nombre del especialista responsable, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Una vez reconocida por la <b>DGRA</b> y conforme a los requerimientos del <b>Proyecto</b>, se solicitará informes semanales y/o bitácoras para corroborar el avance de la obra.</p>	<p>15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente <b>Resolución Administrativa</b>.</p>





Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
1.1	<p>Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberán dar aviso e informar a esta DGRA de la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Empresa deberá colocar carteles en el área del Proyecto, señalando que éste cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, número de folio con que fue ingresado el Proyecto, número de expediente, colocar una breve descripción del mismo y el nombre del especialista en materia de impacto ambiental encargado del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; lo cual, deberá acreditarse mediante la presentación de un registro fotográfico anexo al primer informe de seguimiento de condicionantes.</p> <p>Adicionalmente, durante el desarrollo de la obra deberán acreditar ante esta DGRA, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG, así como, de las impuestas en la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá realizar 7 (siete) informes trimestrales y un informe final (Informes) del cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodo comprendido.</li> <li>• Descripción del avance de la obra, relacionado con las actividades efectuadas en dicho periodo referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie de foto.</li> </ul>	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.2	<p>Con fundamento en el artículo 300 del CFDF y de conformidad con lo expuesto en el resultando 6 inciso k) de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar ante esta DGRA, el comprobante del pago efectuado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por la cantidad de \$2'983,834.33 (dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), correspondiente a 66,145.74m<sup>2</sup> (sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados), a razón de \$45.11/m<sup>2</sup> (cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N. por metro cuadrado) de construcción del Proyecto para el año dos mil diecisiete, sin contabilizar estacionamientos, sin perjuicio de que otras autoridades en el ámbito de sus atribuciones determinen sobre lo conducente.</p>	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.3	<p>Deberá informar sobre la fecha de conclusión de las obras; para lo cual, deberá presentar un anexo fotográfico en el que se aprecien las actividades concluidas del Proyecto, y si es el caso, deberá presentar el Aviso de terminación de obra que al efecto emita la Delegación.</p>	5 días hábiles posteriores a su obtención.
1.4	<p>La Empresa deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda.</p>	Deberá implementarse durante la etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento



Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
		dentro de los Informes.
1.5	Podrán instalarse temporalmente al interior del <b>Domicilio</b> o en el área de influencia del <b>Proyecto</b> , bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido utilizadas con anterioridad y autorizadas mediante la presente <b>Resolución Administrativa</b> . Al concluir los trabajos, deberán proceder al retiro total y limpieza del área.	Deberá implementarse durante la etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
1.6	<p>Conforme a lo estipulado en el punto 8.4, así como en el Anexo 1 de la Norma Ambiental <b>NADF-007-RNAT-2013</b>, las personas físicas y morales titulares de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, están obligados a obtener su registro en el Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios para el Manejo de Residuos (<b>RAMIR</b>); así como la instalación de un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o Autoridad correspondiente verificar las rutas de origen y destino.</p> <p>Con la finalidad de que los residuos generados por la ejecución del <b>Proyecto</b> tengan un debido tratamiento conforme al <b>PMRCD</b> autorizado, en la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos, deberán señalarse los datos de identificación de los vehículos transportistas y el registro de inscripción al <b>RAMIR</b>, lo cual brindará certeza jurídica en cuanto al manejo adecuado de los mismos. Por lo que, la <b>Empresa</b>, deberá abstenerse de contratar los servicios de un tercero cuyas las unidades transportistas no cuenten con las especificaciones antes mencionadas.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .

# SIN TEXTO

Factores Ambientales.			
No.	Vegetación	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
2.0	Con fundamento en los artículos 70 fracción IV, 119 segundo párrafo de la LAPDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69 y 88 del RIA y con relación a lo expuesto en el resultando 6 incisos n), o) y p) de la presente Resolución Administrativa.	<p>Esta DGRA autoriza el derribo de 51 (cincuenta y un) árboles ubicados al interior del Domicilio de las siguientes especies: 30 (treinta) Eucaliptos identificados con los números 36, 37, 38, 40, 42, del 44 al 47, del 51 al 65, del 69 al 71, 73, 88 y 89; 13 (trece) Pirul de Brasil identificados con los números del 66 al 68, 72, del 75 al 80, 82, 83, 84; 2 (dos) Yucas identificadas con los números 39, 81; 2 (dos) Duraznos identificados con los números 41 y 43; 2 (dos) Olmos chinos identificados con los números 85 y 86; un Pirul identificado con el número 74, y una Araucaria identificada con el número 87, los cuales se encuentran en condiciones de buenas a declive incipiente y algunos otros muertos; además de que, todos interfieren con el desplante del Proyecto y que de acuerdo a su ubicación, algunos árboles se encuentran en la periferia del paramento de la línea 4 del Metro; por lo que, esta DGRA establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el derribo de 36 (treinta y seis) árboles en condiciones generales fitosanitarias buenas de las especies: 16 (dieciséis) Eucaliptos identificados con los números 37, 38, 46, 51, 52, 54, 56, 57, 64, 65, 69, 70, 71, 73, 88 y 89; 13 (trece) Pirul de Brasil identificados con los números del 66 al 68, 72, del 75 al 80, 82, 83, 84; 2 (dos) Olmos chinos identificados con los números 85 y 86; 2 (dos) Yucas identificadas con los números 39, 81; una Araucaria identificada con el número 87, un Durazno identificado con el número 41; y un Pirul identificado con el número 74, la Empresa deberá realizar una compensación a través de la restitución física de 204 (doscientos cuatro) árboles, que deberán entregarse al Vivero Nezahualcóyotl (Vivero) a cargo de la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas (DMRAVU) de la DGBUEA, el cual se localiza en avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, delegación Xochimilco de esta ciudad, deberán entregarse con estructura vigorosa y balanceada, tallo recto sin malformaciones, libre de plagas y enfermedades, con suficiente follaje y color característico de la especie e hidratación óptima, además de cumplir con las características del punto 9.1 de la NADF-001-RNAT-2015 de</li> </ol>	30 treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.



Factores Ambientales.																	
<p>Con fundamento en los artículos 70 fracción IV, 119 segundo párrafo de la LAPTDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69 y 88 del RIAI y con relación a lo expuesto en el resultando 6 incisos n), o) y p) de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Altura (m)</th> <th>Diámetro de tronco (m)</th> <th>Diámetro de copa (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84</td> <td>5</td> <td>0.075</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>120</td> <td>6</td> <td>0.09</td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td colspan="2">204</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, deberá comprobar mediante evidencia fotográfica con fecha de toma y pie de foto, y los comprobantes y/o documentales que al efecto emita la DMRAVU, la entrega de los 204 (doscientos cuatro) árboles en el Vivero.</p> <p>O bien,</p> <p>1.1. Deberá considerar la plantación de los 204 (doscientos cuatro) árboles en el área de influencia del Proyecto; para lo cual, deberá presentar para su aprobación Proyecto de Arquitectura del Paisaje en el que se señalen los sitios de plantación, superficie de intervención y especies a plantar de acuerdo a las indicadas en el anexo B de la NADF-006-RNAT-2012, tomando en cuenta las condiciones del sitio propuesto.</p>	Cantidad	Altura (m)	Diámetro de tronco (m)	Diámetro de copa (m)	84	5	0.075	1.0	120	6	0.09	1.2	TOTAL		204	
	Cantidad	Altura (m)	Diámetro de tronco (m)	Diámetro de copa (m)													
84	5	0.075	1.0														
120	6	0.09	1.2														
TOTAL		204															
	<p>2. Por el derribo de 15 (quince) árboles en condiciones de declive y muertos de las especies: 14 (catorce) Eucaliptos identificados con los números 36, 40, 42, 44, 45, 47, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y un Durazno identificado con el número 43, la Empresa deberá realizar una compensación a través de la restitución económica de 6,740 UCDMX (seis mil setecientos cuarenta Unidades de Cuenta de la Ciudad de México), considerando que el valor de la UCDMX equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo que se traduce en un monto de \$508,802.60 (quinientos ocho mil ochocientos dos pesos 60/100 M.N.).</p> <p>Dicho monto deberá ser depositado en la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., a nombre del FAP-DF, Fideicomiso número 11023231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160, y presentar ante esta DGRA, el original del comprobante de pago.</p>																

5 días hábiles posteriores a que se realice el pago.



Secretaría del Medio Ambiente

Dirección General de Regulación Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,

Col. Centro de la Ciudad de México

C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5278 9931, Ext. 5221

sedema.cdmx.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Proyecto: "CETRAM Martín Carrera"

Página 20 de 38

Factores Ambientales.			
2.1	<p>Con fundamento en el artículo 69 del RIAR, los parámetros técnicos establecidos en el punto 7.7 de la NADF-001-RNAT-2015 y con relación a lo expuesto en el resultando 6 inciso x) numeral iii de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>Deberá realizar el destococonado de los 67 (sesenta y siete) tocones secos y de los 15 (quince) tocones con rebrotes localizados en el Domicilio; para lo cual, deberá presentar evidencia fotográfica con fecha y pie de foto, en la que se observe las acciones realizadas.</p> <p>Al respecto, dichas acciones deberán realizarse por personal capacitado y deberán estar supervisadas por un responsable que cuente con experiencia en el manejo del arbolado; por lo que, deberá presentar las acreditaciones de las personas designadas para dichas actividades.</p>	<p>30 treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.</p>
2.2	<p>Con fundamento en los artículos 87 fracciones IV y IX, 88 Bis 2 y 90 de la LAPDF, 22 fracción I inciso b) de la LMACCDSDF y con lo expuesto en el resultando 6 inciso x) numeral iv de la presente Resolución Administrativa, como una medida de compensación por los impactos ambientales residuales y sinérgicos que generará el Proyecto durante las etapas de demolición, preparación del sitio, construcción y operación.</p>	<p>Por la afectación permanente de 1,336.93m<sup>2</sup> (mil trescientos treinta y seis punto noventa y tres metros cuadrados) de área verde, esta DGRA acepta su propuesta de realizar acciones de saneamiento y mejora en una superficie de 1,500.00m<sup>2</sup> (mil quinientos metros cuadrados) al interior de la Alameda Oriente; por lo que, deberá presentar los documentales u opiniones de las respectivas dependencias, en los que se otorgue el visto bueno para la intervención de dicha superficie.</p> <p>Asimismo, deberá presentar descripción detallada de las acciones a realizar y programa de ejecución, presentando croquis con la proyección de las zonas de intervención.</p>	<p>5 cinco días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.</p>

# SIN TEXTO

Factores Ambientales.			
2.3	<p>Con fundamento en los artículos 87 fracciones IV y IX y 88 Bis 2 de la LAPTDF, 22 fracción I inciso b) de la LMACCDSDF y con lo expuesto en el resultando 6 inciso x) numerales ii y iv de la presente <b>Resolución Administrativa</b>, como una medida de compensación por los impactos ambientales residuales y sinérgicos que generará el <b>Proyecto</b> durante las etapas de demolición, preparación del sitio, construcción y operación.</p>	<p>Esta <b>DGRA otorga visto bueno</b> para la creación de 4,009.89m<sup>2</sup> (cuatro mil nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados) de área verde en el tercer nivel del <b>Proyecto</b> el cual se encuentra en el nivel de piso terminado +21.00m.</p> <p>Para llevar a cabo la condicionante, deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia y presentar ante esta <b>DGRA</b>, para su aprobación, un Proyecto Ejecutivo de Naturación de Azoteas junto con la Memoria Técnica Descriptiva y el Procedimiento Constructivo de Naturación que detalle la superficie en metros cuadrados y demuestre el cumplimiento de la <b>NADF-013-RNAT-2007</b>, que considere las especies indicadas en el anexo B y los parámetros técnicos de la <b>NADF-006-RNAT-2012</b>, en su caso, se deberá considerar la plantación de árboles de porte bajo.</p> <p>Asimismo, al término del <b>Proyecto</b> y dentro del informe final del cumplimiento de condicionantes solicitado en la condicionante 1.1 del resolutivo <b>TERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b>; deberán presentar un registro fotográfico de las áreas verdes creadas y un plano en el cual se indique la distribución de las mismas.</p> <p>En caso de no poder realizar lo anteriormente descrito, deberán informarlo por escrito a esta <b>DGRA</b> para que determine lo conducente.</p>	<p><b>30 días hábiles</b> contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente <b>resolución Administrativa</b>.</p>
No.	Residuos	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
3.0	<p>Con fundamento en el artículo 120 de la LAPTDF y considerando los parámetros técnicos de la <b>NADF-001-RNAT-2015</b> y con lo expuesto en el resultando 6 incisos n), o), p) y x) numeral iii de la presente <b>Resolución Administrativa</b>; los materiales y desechos producto del derribo y retiro de los árboles y tocones encontrados en el <b>Domicilio</b>, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de <i>mulch</i>.</p>	<p>Para la elaboración de <i>mulch</i>, deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado.</li> <li>• El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares.</li> <li>• Para el material sano, deberá acudir a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ubicada en el interior del <b>Vivero</b>, la cual se localiza en avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, delegación Xochimilco de esta ciudad, quien le indicará el o los sitios para</li> </ul>	<p><b>5 días hábiles</b> posteriores a su obtención.</p>



Factores Ambientales.		
		<p>enviarlo a compostaje.</p> <p>Lo anterior, deberá acreditarse ante esta <b>DGRA</b>, mediante fotografías y comprobantes de disposición.</p>
3.1	<p>Con fundamento en los artículos 32 de la LRSDF, 55 fracción XXI del RIAPDF y considerando los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, esta <b>DGRA</b> autoriza el <b>PMRCD</b> citado en el resultando 6 inciso u) de la presente <b>Resolución Administrativa</b>.</p>	<p>La <b>Empresa</b> estima la generación total de 41,699.00m<sup>3</sup> (cuarenta y un mil seiscientos noventa y nueve metros cúbicos) de residuos de la excavación (<b>Tipo D</b>); de los cuales, se aprovecharán 4,169.90m<sup>3</sup> (cuatro mil ciento sesenta y nueve punto noventa metros cúbicos) en el <b>Domicilio</b>, y los restantes 37,529.10m<sup>3</sup> (treinta y siete mil quinientos veintinueve punto diez metros cúbicos) se enviarán a disposición final al Centro de Disposición final de Materiales "Dos Cerritos", ubicado en el Paraje denominado "Dos Cerritos", en el Ejido de la Magdalena Chichicarpa.</p> <p>Por otra parte, se reporta la generación total de 1,120.27m<sup>3</sup> (mil ciento veinte punto veintisiete metros cúbicos) de residuos provenientes de concretos hidráulicos y morteros (<b>Tipo A</b>) y 12,058.35m<sup>3</sup> (doce mil cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros cúbicos) de residuos de la demolición y construcción (<b>Tipo B</b>), mismos que se reciclarán en su 100% (cien por ciento) a través de la empresa Concretos reciclados, S.A. de C.V., ubicada en Avenida del Árbol número 106, colonia El Triángulo, delegación Iztapalapa, Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, deberá realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Separación en la fuente generadora de acuerdo a la clasificación A, B, C, D y F de la citada Norma; así como, su almacenamiento temporal clasificado al interior del <b>Domicilio</b>, debiendo presentar los registros fotográficos que acrediten dichas acciones.</li> <li>Presentar dentro de los informes solicitados, los manifiestos de entrega-transporte-recepción (Anexo 1 de la Norma en comento) de los residuos de construcción, señalando en dichos manifiestos el número de registro <b>RAMIR</b> del transportista, conforme a lo reportado en el <b>PMRCD</b>.</li> <li>En caso de cambiar alguno de los sitios autorizados para el aprovechamiento y/o disposición final, deberán informarlo previamente a esta <b>DGRA</b> para su aprobación.</li> </ol>

Dentro de los Informes.

Factores Ambientales.			
3.2	Considerando los parámetros técnicos del punto 8.4 de la NADF-007-RNAT-2013.	Deberán acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción desde su recolección, transferencia y transporte hasta la entrega al destino final, debiendo presentar copia de éstos.	5 días hábiles posteriores al inicio de las obras.
3.3	Conforme con los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011.	Los residuos orgánicos que se generen de carácter biodegradable deberán ser destinados a la elaboración de composta.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
No.	Aire y/o Emisiones.	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
4.0	Con fundamento en los artículos 9 fracciones XXVII, XXXVII, XL y 133 fracción XVIII de la LAPDF, 1, 7, 9 fracciones XI, XII y LXXV, 10 fracción IV, 201 y 203 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y de acuerdo con lo expuesto en el resultando 6 inciso x) numeral v.	Toda vez que, el Proyecto contempla en su diseño la creación de 35 (treinta y cinco) espacios con mobiliario adecuado para la colocación de bicicletas; deberá coordinarse con la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista de la DGBUEA, para que se especifiquen las condiciones en las cuales deberán crearse de acuerdo al espacio contemplado en el ATM del Proyecto.  Por otra parte, al prever usos de suelo comercial y oficinas en el Proyecto, de acuerdo a lo establecido con la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, se deberían proporcionar un total de 462 (cuatrocientos sesenta y dos) espacios con mobiliario adecuado para la colocación de bicicletas, de los cuales serían 257 (doscientos cincuenta y siete) de corta estancia y 205 (doscientos cinco) de larga estancia; por lo que, deberá presentar la justificación de porque el Proyecto sólo contempla la colocación de 35 (treinta y cinco) espacios.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
4.1		Deberá presentar un registro fotográfico de los biciestacionamientos instalados.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Regulación Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5278 9931, Ext. 5221

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGULACIÓN AMBIENTAL

sedema.cdmx.gob.mx  
Proyecto: "CETRAM Martín Carrera"  
Página 24 de 38



Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto. -----

Factores Ambientales.		
No.	Vegetación	Plazo para informar el cumplimiento
5.0	<p>Queda prohibido realizar la poda (aérea o de raíces), retiro o trasplante de cualquier individuo arbóreo y la afectación de área verde, que no haya sido autorizada en la presente <b>Resolución Administrativa</b>, en cuyo caso, deberá obtener previamente la autorización por parte de esta <b>DGRA</b>, apercibiéndose a la <b>Empresa</b> de que, en caso de incumplir con la presente disposición, se acordará lo que conforme a Derecho corresponda.</p> <p>Asimismo, queda prohibido afectar los árboles con mutilación, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos, utilizar los fustes como percheros, elementos auxiliares para la colocación de vigas y soporte de andamios; así como, la acumulación de cascajo alrededor de su tronco u otros agentes nocivos a la vegetación existente; por lo que, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir una posible afectación.</p> <p>Derivado de lo anterior, deberá informar a esta <b>DGRA</b> las medidas implementadas y presentar fotografías y/o videos con evidencia de la no afectación al arbolado en las zonas aledañas; así como el área verde.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b>.</p>
5.1	<p>De conformidad con el punto 5.6 de la <b>NADF-001-RNAT-2015</b>, los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de arbolado, deberán ser ejecutados y supervisados por personal debidamente acreditado por la <b>SEDEMA</b>.</p> <p>Derivado de lo anterior, deberá de presentar ante esta <b>DGRA</b> la documentación que acredite tal hecho, como son bitácoras, credenciales vigentes y fotografías.</p>	<p>Deberá implementarse durante la etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b>.</p>
No.	Residuos	Plazo para informar el cumplimiento
6.0	<p>Con fundamento en el artículo 188 del <b>RCDF</b>, podrán colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por la <b>Delegación</b>, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b>.</p>
6.1	<p>Con fundamento en el artículo 199 del <b>RCDF</b>, el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, por lo que deberá presentar la(s) facturas(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico a color.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b>.</p>



Factores Ambientales.		
6.2	Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, 32 y 33 del RLRSDF, deberán tener en el predio del <b>Proyecto</b> contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambos de color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos tambos deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
6.3	Con fundamento en la LGPGIR, su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> , los residuos peligrosos que pudieran generarse durante las distintas etapas que comprende el <b>Proyecto</b> , quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
6.4	Se deberá programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la demolición, excavación y construcción expuestos en el resuelve 3.1; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción, deberán circular siempre cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
6.5	Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la preparación del sitio, demolición, excavación y construcción del desarrollo del <b>Proyecto</b> expuestos en el resuelve 3.1, en terrenos baldíos, camellones plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
No.	Agua.	Plazo para informar el cumplimiento
7.0	Con fundamento en el artículo 77 fracción III de la LADF, 107 fracciones II y V y 155 fracción IV de la LAPTDF, 22 fracción XI de la LMACCDSDF y de acuerdo a lo expuesto en el resultando 6 inciso x) numeral vi y vii, deberá presentar un análisis de factibilidad para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA, los dictámenes y/o Visto Bueno que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) otorgue para el sistema de captación y para la PTAR.	5 días hábiles posteriores a su obtención.
7.1	Con la finalidad de minimizar los impactos ambientales provocados por el incremento del consumo de agua potable requerido por el <b>Proyecto</b> , con fundamento en el artículo 107 fracción V de la LAPTDF, deberá contar con el dictamen positivo de factibilidad de dotación de agua potable y de servicios hidráulicos que al efecto emita el SACMEX; por lo que, deberá remitir copia de dicho dictamen a esta DGRA, así como el documento que acredite la liberación de las condicionantes sobre la infraestructura hidráulica que llegue a imponer dicho organismo desconcentrado de la SEDEMA.  En caso de que el proyecto aprobado por SACMEX implique variaciones al <b>Proyecto</b> autorizado en la presente Resolución Administrativa que no se	5 días hábiles posteriores a su obtención.



Factores Ambientales.		
	apegarán a las condiciones evaluadas por esta DGRA, deberán someterlas a consideración de esta autoridad administrativa en un término no mayor a cinco días hábiles a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda.	
7.2	Con fundamento en los artículos 104 y 105 fracciones VI y VII de la LAPTFD y con relación a lo expuesto en el resultando 6 inciso I), el Proyecto deberá utilizar agua tratada y/o pluvial en el sistema contra incendios, evitándose el uso de agua potable; o bien, deberán presentar la justificación correspondiente.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
7.3	Queda prohibido derramar agua potable o verter agua residual, sin previa separación de los sólidos sedimentables al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
7.4	Con fundamento en los artículos 35 fracción III de la LADF y 22 fracciones IV inciso e) y XII de la LMACCDSDF, con el objeto de hacer más racional el consumo de agua potable, deberán instalar drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para aguas pluviales; así como, colocar pequeñas cisternas o contenedores, con la finalidad de utilizarla posteriormente en la descarga de retretes, lavado de automóviles, limpieza de las áreas que sean de uso común, parque vehicular y riego de áreas verdes.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
7.5	Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y colocación, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua, de acuerdo con las disposiciones aplicables, tales como las contenidas en el RCDF, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser regaderas de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones. Se deberá presentar ficha técnica y justificar por qué son considerados dispositivos de ahorro.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
No.	Energía.	Plazo para informar el cumplimiento
8.0	Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTFD, podrá utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar en las instalaciones de alumbrado en áreas comunes y en el exterior; para lo cual, deberán presentar la memoria técnica de la instalación firmada por un responsable del proyecto para su registro.	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
No.	Prevención y Seguridad.	Plazo para informar el cumplimiento
9.0	Se deberá contar y en su caso instalar los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapias o elementos de protección, establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones colindantes o de la infraestructura de la vía pública; por lo que el DRO, se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.



Factores Ambientales.		
	debiendo presentar a esta DGRA su responsiva.	
No.	Aire y/o Emisiones.	Plazo para informar el cumplimiento
10.0	<p>Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPTDF; así como, lo establecido en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal (PCAADF), en caso de que la SEDEMA decreta una Precontingencia o Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberán suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas PM<sub>10</sub> y/o menores.</p> <p>Para acreditar lo anterior, deberá de informar las acciones realizadas, acreditándolas, con un registro fotográfico a color y/o de video, indicando el periodo comprendido de implementación; así como, los documentales en los que se hayan decretado la Precontingencia o Contingencia Ambiental.</p>	<p>Cuando la SEDEMA suspenda la fase de Precontingencia o Contingencia Ambiental, podrán continuar con la ejecución del Proyecto.</p>
10.1	<p>Deberá usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberán colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.</p>
10.2	<p>Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, en entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas.</li> <li>➤ Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra.</li> <li>➤ En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas.</li> </ul> <p>Al respecto deberán documentar el cumplimiento de las medidas; así como, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.</p>
10.3	<p>Con fundamento en el artículo 22 fracción IV inciso b) de la LMACCDSDF, para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente; para lo cual, deberá presentar los comprobantes de verificación respectivos.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.</p>
10.4	<p>Deberá solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria utilizada, cuando no se encuentren en uso.</p>	<p>Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento</p>

Factores Ambientales.		
		dentro de los Informes.
10.5	<p>Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las avenidas aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados con la obra.</p> <p>Al respecto, para acreditar su cumplimiento deberá presentar evidencia fotográfica con fecha y pie de foto, en la que se observen las avenidas aledañas libres de camiones de carga.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
10.6	<p>Con fundamento en el artículo 22 fracción IV inciso b) de la LMACCDSDF, con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante el desarrollo del Proyecto, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
10.7	<p>La Empresa deberá de implementar un programa de desvío por la realización de las obras, en coordinación con la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), para agilizar el tránsito que se pueda ver afectado por las obras.</p> <p>Asimismo, deberá de informar a la ciudadanía sobre las afectaciones a la vialidad y especificar las vialidades alternas y proponer el diseño de elementos informativos tales como mantas, trípticos, folletos, módulos de información, entre otros.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
No.	Ruido.	Plazo para informar el cumplimiento
11.0	<p>La Empresa deberá realizar las actividades relacionadas con el Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.
11.1	<p>Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio, demolición y construcción, deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas; por lo que, deberá presentar dentro de cada informe trimestral, un informe general elaborado conforme a lo señalado en el punto 7 de la norma en comento, cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma.</p>	Deberá implementarse durante la Etapa I del Proyecto e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los Informes.



Factores Ambientales.		
	No obstante lo anterior, en caso que, debido a las obras que requiere el <b>Proyecto</b> o el tipo de maquinaria, se determine que los límites establecidos en la norma de referencia no fueran posibles de cumplir, deberá solicitar fundada y motivadamente la autorización de límites particulares de emisiones sonoras de aquella(s) actividad(es) o fuentes que así lo requieran, a través del documento que contenga la justificación documental y técnica correspondiente, utilizando como referencia para la realización de dicho protocolo, el <i>Informe General</i> establecido en el punto 8 de dicha norma; proponiendo además condiciones y medidas específicas a efecto de que esta <b>DGRA</b> con fundamento en el artículo 123 de la <b>LAPTFD</b> en su caso las autorice.	<b>5 cinco días hábiles</b> posteriores a que se cumpla el periodo trimestral de la entrega de cada informe solicitado en la condicionante 1.1 del resuelve <b>TERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b> .
11.2	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> , deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, generados por los escapes de vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB(A) para vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB(A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
11.3	Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en el <b>Proyecto</b> , no rebase los niveles permitidos por la normatividad.  Lo anterior, deberá acreditarlo mediante la presentación de evidencia fotográfica con fecha y pie de foto, en el que se acredite la colocación de las barreras para el aislamiento acústico.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
No.	Suelo.	Plazo para informar el cumplimiento
12.0	El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones de aislamiento y seguridad.  Por lo anterior, deberá implementar un programa de mantenimiento para la maquinaria en el caso del derrame accidental de éstos, presentando evidencia fotográfica de la aplicación de dicho programa.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
12.1	Deberá realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.  Al respecto, deberá presentar la documentación que acredite el buen funcionamiento acompañado de evidencia fotográfica de la aplicación de dicho programa.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .



Factores Ambientales.		
No.	Sociales.	Plazo para informar el cumplimiento
12.2	Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la preparación del sitio, demolición y construcción del <b>Proyecto</b> en el <b>Domicilio</b> o en su área de influencia.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
12.3	Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames; por lo que, deberá presentar evidencia fotográfica en la que se constate lo anterior.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
13.0	Deberá coordinarse con el Sistema de Transporte Colectivo <b>Metro</b> , para que se establezcan las acciones a implementar para garantizar el flujo peatonal al interior de la Línea 4 del Metro; así como, los señalamientos a colocar en la zona de intervención por el desmantelamiento y la demolición referentes al <b>Proyecto</b> , a realizarse al interior.  Al respecto, deberá presentar los documentales que al efecto emita el <b>Metro</b> acompañado de evidencia fotográfica en la que se aprecien las acciones a implementar.	5 cinco días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
13.1	Deberá informar a la ciudadanía que cotidianamente circula por la Línea 4 del Metro, las zonas que se verán intervenidas por el desmantelamiento y demolición referentes al <b>Proyecto</b> ; así como, de las alternativas de circulación y/o traslado a los diferentes sistemas de transporte.  Al respecto, deberá presentar los documentos que evidencien el cumplimiento de lo antes expuesto.	Deberá implementarse durante la etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
13.2	Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
13.3	Las instalaciones del <b>Proyecto</b> deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías.	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento dentro de los <b>Informes</b> .
13.4	En caso de que con motivo de la ejecución del <b>Proyecto</b> , la ciudadanía requiera información del mismo, podrán establecer mesas de comunicación e información respectivas conforme a la normatividad aplicable, debiendo hacer del	Deberá implementarse durante la Etapa I del <b>Proyecto</b> e informar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento

Factores Ambientales.	
conocimiento de esta DGRA lo conducente.	dentro de los Informes.

Los **Informes** deberán ser entregados ante esta **DGRA**, en un término de **cinco días hábiles** posteriores al término de cada periodo trimestral, durante el desarrollo de las etapas preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión del **Proyecto**.-----

Para la etapa de operación y mantenimiento, la **Empresa** deberá de observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condicionantes: -----

Etapa 2. Operación y Mantenimiento.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
14.0	En caso de que la operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> corresponda a una empresa distinta a la <b>Empresa</b> , deberá informarlo a esta <b>DGRA</b> y llevar a cabo la transferencia de los derechos y responsabilidades de la <b>Resolución Administrativa</b> en los términos establecidos en el punto <b>DÉCIMOTERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b> .	Previamente a la operación.
14.2	Deberá informar a esta <b>DGRA</b> , la fecha de inicio de operación del <b>Proyecto</b> , anexando copia del Visto Bueno de seguridad y ocupación que al efecto emita la <b>Delegación</b> .	<b>5 días hábiles</b> posteriores a su obtención.

Medidas de mitigación para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. -----

Factores Ambientales.	
No.	Vegetación
15.0	En el mantenimiento de las áreas verdes con que contará el <b>Proyecto</b> , se deberán utilizar compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas ( <b>CICOPLAFEST</b> ).
15.1	Deberá dar capacitación al personal que realice mantenimiento al área verde; con respecto al sistema de riego, desinfección del suelo y fertilización se deberán aplicar productos orgánicos para evitar daños a la salud y al medio ambiente.
No.	Residuos.
16.0	Con fundamento en los artículos 33 de la <b>LRSDF</b> y 32 del <b>RLRSDF</b> , deberán depositar los residuos sólidos urbanos generados en un área destinada y acondicionada para tal fin, donde se ubiquen contenedores con las dimensiones adecuadas al volumen estimado de generación diaria y realizar la separación de los residuos orgánicos en la subclasificación de los provenientes de la poda de árboles y áreas verdes, los provenientes de la preparación y consumos de alimentos y los susceptibles de ser utilizados en la producción de composta; así como, realizar la separación de los residuos inorgánicos en las subclasificaciones de vidrio, papel, cartón, plásticos, aluminio y otros materiales no peligrosos y laminados de materiales reciclables, cerámicas, artículos de oficina, utensilios de cocina y equipos eléctricos y electrónicos, los cuales deberán depositarse a su vez, en contenedores separados y para su recolección deberá contar con los servicios de un tercero especializado.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Regulación Ambiental  
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06030, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5278 9931, Ext. 5221  
sedema.cdmx.gob.mx





Factores Ambientales.	
16.1	En su caso, deberán vigilar que durante la operación de la PTAR, se cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes en lodos y biosólidos para su aprovechamiento y disposición final establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.
No.	Agua.
17.0	En su caso, la PTAR y el sistema de captación y el aprovechamiento de agua pluvial, deberán recibir el mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento y cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-003-SEMARNAT-1997.
17.1	Con la finalidad de evitar el desperdicio de agua potable debido a fugas en las tuberías de conducción, deberá revisar periódicamente el sistema hidráulico; asimismo, deberá fomentar entre el personal, buenas prácticas ambientales en el uso de dicho recurso.
17.2	Deberá colocar a la salida de los desagües, un sistema de retención de sólidos y grasas; asimismo, deberá proporcionar mantenimiento periódico a dicho sistema, llevando una bitácora del mantenimiento preventivo y correctivo.
No.	Energía.
18.0	Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTF, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias respectivas; así como, recibir mantenimiento periódico con el fin de prevenir incendios u otro tipo de incidentes. Asimismo, se recomienda usar para la iluminación, focos ahorradores y/o componentes optoelectrónicos pasivos, conocidos como diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés).
18.1	Deberán de presentar un programa de ahorro de energía donde se comente sobre el empleo de pinturas y colores que favorezcan el ahorro en la iluminación, reducción de iluminación de impacto exterior innecesaria, sistema de desconexión central de la iluminación en cada habitación, sistemas de desconexión de luminarias mediante sensores, lo que impediría pérdida de energía en pasillos y lugares de paso cuando no se usen; así como, la desconexión de frigoríficos en las unidades desocupadas y control del nivel de frigerías excesivo.
No.	Prevención y Seguridad.
19.0	Deberá elaborar y promover entre los empleados del inmueble, un Programa de Protección Civil y presentarlo ante la Unidad de Protección Civil correspondiente, a fin de obtener su Visto Bueno, el cual deberá ser presentado ante esta DGRA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su obtención.
19.1	El Proyecto deberá contar con las instalaciones, equipos y medidas preventivas necesarias para evitar incendios, como es una red de extintores, ubicados en lugares fácilmente visibles. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio, deberá estar avalado por un corresponsable en el área de seguridad.

Factores Ambientales.	
19.2	<p>Deberá contar con un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de todas y cada una de las instalaciones y/o equipos de servicios auxiliares; así como, generar bitácoras de operación en donde se anotará fecha, nombre y firma autógrafa de la persona responsable de la supervisión de todas y cada una de las instalaciones y/o equipos del Proyecto, de acuerdo con el siguiente registro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Mantenimiento de equipos e instalaciones.</li><li>➤ Prácticas de evacuación.</li><li>➤ Sustitución de instalaciones y/o equipos obsoletos.</li></ul> <p>Las bitácoras antes citadas deberán permanecer en el Domicilio y ser exhibidas en el momento que le sean requeridas por esta DGRA.</p>
No.	Ruido.
20.0	<p>Deberán cumplir durante la operación y mantenimiento del Proyecto, con lo dispuesto en la NADF-005-AMBT-2013 respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, correspondientes a 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.</p>

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la LAPTDF, se comunica a la Empresa que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que correspondan. -----

**QUINTO.-** Dígase a la Empresa que una vez concluida la obra, deberá solicitar a esta DGRA, el acuerdo administrativo de cumplimiento total de las condicionantes impuestas en la etapa I del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, y estar en posibilidad de determinar lo conducente. -----

**SEXTO.-** Dígase a la Empresa que con fundamento en el artículo 60 de la LAPTDF, deberá mantener informada a la SEDEMA del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente Resolución Administrativa, mediante los documentales que así lo acrediten. En caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 61 de la LAPTDF y 87 del RIAR, dígase a la Empresa que deberá respetar los alcances de la presente Resolución Administrativa, misma que no surte efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada y que se encuentra tipificada en el artículo 46 fracciones VIII y XVI de la LAPTDF; por lo que, deberá previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente. -----

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 55 del **RIAR**, se comunica a la **Empresa** que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, sustituir equipos y/o instalaciones, ampliar o efectuar actividades de remodelación del **Proyecto**, deberá consultar a esta **DGRA** para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.-----

**NOVENO.-** Dígase a la **Empresa** que cuando por cualquier causa no se cumpla con los términos de la presente **Resolución Administrativa**, o bien, se advierta que el **Proyecto** inicio obras y/o actividades previamente a la obtención de la presente **Resolución Administrativa** la **SEDEMA**, en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la **LAPDF**, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente **Resolución Administrativa** y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda.-----

**DÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 72 y 73 del **RIAR**, se comunica a la **Empresa** que la presente **Resolución Administrativa** tendrá una **vigencia de un año** contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar dentro de este periodo con las obras y actividades anteriormente descritas, siempre y cuando se dé aviso a esta **DGRA** en los términos que señala la condicionante 1.1 del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**; una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante la vida útil del **Proyecto**.-----

**UNDÉCIMO.-** Si la **Empresa** no diera inicio al **Proyecto** en el término concedido en el punto resolutivo **DÉCIMO** de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del **RIAR**, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a esta **DGRA**, su revalidación con **15 (quince) días hábiles** de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el **Proyecto** ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas.-----

De conformidad con el artículo 73 del **RIAR**, una vez ingresada la solicitud de revalidación a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condiciones establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra.-----

**DUODÉCIMO.-** Infórmese a la **Empresa** que al término de la vida útil del **Proyecto**, deberá presentar ante esta **DGRA**, una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se

encuentra el predio ocupado y su área de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar lo conducente. -----

**DECIMOTERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente **Resolución Administrativa**, se emite a favor de la **Empresa**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente **Resolución Administrativa**, el titular deberá notificar el hecho por escrito ante esta **DGRA**, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente **Resolución Administrativa**. -----

Asimismo, deberá anexar a la notificación referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público; en el cual, él o la "Contrayente o Adquiriente" manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa**. -----

En tanto no se efectúe la notificación señalada, el titular de la presente será el responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en esta **Resolución Administrativa** en los términos autorizados. -----

**DECIMOCUARTO.-** Comuníquese a la **Empresa** que esta **DGRA** no prejuzga el estado de derecho de propiedad del inmueble referido en la presente **Resolución Administrativa**. -----

**DECIMOQUINTO.-** El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime a la **Empresa** para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o a las Autoridades Federales correspondientes. -----

**DECIMOSEXTO.-** Esta **DGRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente el **Proyecto**, requiriéndole a la **Empresa**, la información adicional que fuera necesaria. -----

**DECIMOSÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 114 de la **LAPTRDF**, la **Empresa** estará obligada a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a la

citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento.-----

**DECIMOCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 344 del CPDF, se comunica a la **Empresa** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes. -----

**DECIMONOVENO.-** De conformidad con los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la LAPTRDF, la **SEDEMA** podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias Ordinarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**.-----

**VIGÉSIMO.-** Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la LPADF, la presente **Resolución Administrativa** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Empresa** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; o bien, ante el superior jerárquico de esta **DGRA**, en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos su notificación; lo anterior, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 118, 109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la LPADF; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGRA** para manifestar lo que a su derecho convenga. -----

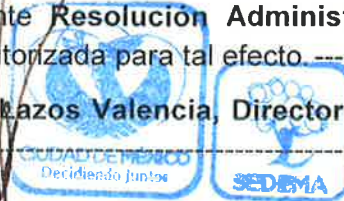
**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 5 de la LPADF de aplicación supletoria a la LAPTRDF, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa** esta **DGRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.-----

Folio de Ingreso: 23995/2017  
Expediente: DEIA-MG-2617/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 016100 /2017

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la Empresa a través del **Promovente**, o bien a la persona autorizada para tal efecto.

Así lo resolvió y firmó el **Ingeniero Rubén Lazos Valencia**, Director General de Regulación Ambiental.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

- C.c.c.e.p. M. en C. Tanya Müller García.- Secretaria de Medio Ambiente. Para su conocimiento. [muller@sedema.cdmx.gob.mx](mailto:muller@sedema.cdmx.gob.mx)
- C. Israel De Rosas Gazano.- Director General de los Centros de Referencia Modal.- Para su conocimiento. [rosasga@cdmx.gob.mx](mailto:rosasga@cdmx.gob.mx)
- Ing. Rosa María Gómez Sosa: Directora General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.- Para su conocimiento. [fgutierrez@seduvi.cdmx.gob.mx](mailto:fgutierrez@seduvi.cdmx.gob.mx)
- C. Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez.- Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su conocimiento.-
- Ing. Benjamín Medina Hernández.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Para su conocimiento.

BMH/RJ/JMIFR/JAMT



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las trece horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se presenta la C. **Nalleli Blas Botello**, en su calidad de persona autorizada para recibir notificaciones de la empresa Concesionaria MC, S.A. de C.V., quien se identifica con Credencial para votar clave BLBTNL87102109M600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, de la cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/016163/2017** de fecha **catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, emitido por el Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro, relacionado al proyecto denominado "**CETRAM Martín Carrera**".-----

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la C. **Nalleli Blas Botello**, se da por notificada de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/016163/2017** de fecha **catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, por lo que, recibe un **ejemplar** tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente **Cédula de Notificación**, firmando al calce para constancia.-----

Notifica	La persona notificada
<p><b>Alci Álvarez Guerrero</b> Notificador habilitado por la Dirección General de Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000001/2017 de fecha 2 de enero de 2017.</p>	<p> <b>C. Nalleli Blas Botello.</b> Persona autorizada para recibir notificaciones de la empresa Concesionaria MC, S.A. de C.V.</p>



